

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE:** REVISIÓN DE TARIFAS DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**NÚM.:** CEPR-AP-2015-0001

**ASUNTO:** Confidencialidad descubrimiento  
de prueba.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Como parte de sus respuestas a los requerimientos de información de la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”), la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) sometió cierta información y documentos para los cuales solicitó trato confidencial. Posteriormente, y conforme a los requisitos establecidos por la Comisión al respecto, la Autoridad presentó los correspondientes memorandos de derecho exponiendo los argumentos y fundamentos legales en apoyo a sus reclamos de confidencialidad.<sup>1</sup>

A continuación se detalla la información y los documentos para los cuales la Autoridad solicitó trato confidencial, como los fundamentos en apoyo a su solicitud y la determinación de la Comisión para cada uno de los reclamos.

**A. Secretos de Negocio**

La Ley 80-2011<sup>2</sup> requiere que la Autoridad demuestre que la información considerada como secreto de negocio tiene un valor económico independiente real o potencial o que la misma le provee una ventaja competitiva en la medida en que no es información fácilmente accesible al público. Durante el proceso de descubrimiento de prueba la Autoridad solicitó trato de confidencialidad para ciertos documentos e información reclamando que éstos son secretos de negocios.

**1. 4to Requerimiento de Información<sup>3</sup>**

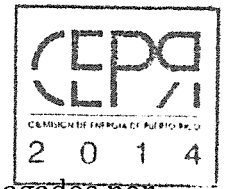
La Autoridad solicitó trato confidencial para las respuestas a las preguntas **CEPR-PC-01-16**, **CEPR-SGH-02-08**, **CEPR-SGH-02-05** y **CEPR-PC-01-47**. En específico, en respuesta a la pregunta **CEPR-PC-01-16<sup>4</sup>**, la Autoridad presentó un documento el cual alega contiene información confidencial relacionada a los contratos de compra de combustible entre la

<sup>1</sup> Sección 1.15 del Reglamento Núm. 8720, Nuevo Reglamento sobre los requisitos para la radicación del primer caso de tarifas de la Autoridad De Energía Eléctrica de Puerto Rico.

<sup>2</sup> Ley para la Protección de Secretos de Comerciales e Industriales de Puerto Rico, según enmendada.

<sup>3</sup> 4to Requerimiento de Información enviado a la Autoridad el 15 de julio de 2016.

<sup>4</sup> PREPA Response to EC Staff CEPR-PC-01-16\_Attach 01.xlsx



Autoridad y varias compañías generadoras de energía, incluyendo los precios pagados por combustible durante varios años fiscales. Arguye que la información ahí contenida tiene un valor comercial independiente, en la medida que identifica las tendencias y cambios en el mercado energético, y provee a la Autoridad con referencias históricas que le asisten en sus negociaciones futuras. La Autoridad plantea que la publicación de dicha información compromete su capacidad de obtener precios razonables, pues los competidores podrían elevar artificialmente sus precios, provocando que los mismos no sean económicamente viables para la Autoridad.

Por otro lado, la Autoridad expresa que tanto la respuesta a la pregunta **CEPR-SGH-02-08**<sup>5</sup>, como su correspondiente anejo, contienen información confidencial sobre las subsidiarias de la Autoridad. En específico expresa que dicha información contiene secretos de negocio con valor independiente, en la medida que detalla información sensitiva relacionada a dichas compañías, la cual no es de conocimiento público y puede ser utilizada en su contra para reducir o eliminar su ventaja competitiva en el mercado. Añaden que los documentos contienen información de naturaleza financiera, la cual alega, no está públicamente disponible, por lo que se solicita no sea divulgada.

Asimismo, en cuanto a la respuesta a la pregunta **CEPR-SGH-02-05**<sup>6</sup>, la Autoridad sustenta su reclamo de confidencialidad en que dicha respuesta contiene información referente a las obligaciones de la Autoridad con sus bonistas y otras proyecciones financieras. La Autoridad plantea que el documento incluye modelos que son propiedad intelectual de sus creadores, la cual tiene valor económico independiente ya que éstos utilizan dichos modelos para diferenciar sus servicios.

Finalmente, la Autoridad solicita trato confidencial para la información provista como respuesta a la pregunta **CEPR-PC-01-47**<sup>7</sup>. Sin embargo, la Autoridad no presentó argumento alguno en apoyo a su solicitud.

## 2. 5to Requerimiento de Información<sup>8</sup>

La Autoridad solicitó trato confidencial para el documento presentado en respuesta a las preguntas **CEPR-PC-02-20**<sup>9</sup> y **CEPR-PC-02-21**<sup>10</sup>. Argumenta que dicho documento contiene secretos de negocios, al incluir datos sobre la carga por hora e información específica sobre sus clientes. La Autoridad plantea que la información provista no es fácilmente accesible al público. Añade que incluye información sobre varios clientes, los cuales se encuentran bajo tarifas específicas y su divulgación pone en riesgo la privacidad y la relación de negocio entre la Autoridad y dichos clientes.

---

<sup>5</sup> PREPA Response to EC Staff CEPR-SGH-02-08\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).pdf

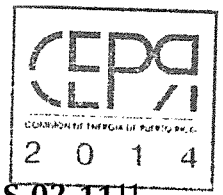
<sup>6</sup> PREPA Response to EC Staff CEPR-SGH-02-05\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).xlsx

<sup>7</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-01-47\_Attach 02 (CONFIDENTIAL).xlsx

<sup>8</sup> 5to Requerimiento de Información enviado a la Autoridad el 21 de julio de 2016.

<sup>9</sup> Véase PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-020\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).xlsx

<sup>10</sup> *Id.*



En referencia a la información provista en respuesta a la pregunta **CEPR-RS-02-11**<sup>11</sup>, la Autoridad incluye dos presentaciones y solicitan suprimir cierta información relacionada a información personal de clientes, negociaciones o discusiones con individuos y entidades, análisis e implementación de varias estrategias de negocio e identificación y análisis de varias áreas de vulnerabilidad de la AEE. La solicitud de la Autoridad se fundamenta en que la divulgación de la información puede comprometer sus relaciones con sus clientes y afectar negociaciones. Del mismo modo plantea que la información sobre vulnerabilidades operacionales puede ser explotada en perjuicio de la Autoridad y consecuentemente de sus clientes. La Autoridad también solicitó trato confidencial para la información incluida en respuesta a la pregunta **CEPR-RS-02-01**<sup>12</sup>, la cual incluyó copias de distintas facturas de los clientes, para las cuales la información personal de cada cliente fue suprimida.

Finalmente, la Autoridad solicita trato confidencial de ciertos nombres provistos como respuesta a la pregunta **CEPR-PC-02-32**<sup>13</sup>. Sin embargo, no presenta argumento alguno en apoyo a su solicitud.

### 3. 6to Requerimiento de Información<sup>14</sup>

En su sexto requerimiento de información, la Autoridad solicita trato confidencial de los documentos y respuestas presentadas para las preguntas **CEPR-PC-04-45**<sup>15</sup>, **CEPR-JF-01-11**<sup>16</sup>, **CEPR-JF-01-14**<sup>17</sup>, **CEPR-JF-01-16**<sup>18</sup>, **CEPR-JF-01-23**<sup>19</sup> y **CEPR-PC-04-21**<sup>20</sup>. En síntesis, plantea que dicha información debe ser considerada como secreto de negocio por contener información específica de clientes, de los procesos de ventas y operaciones de la Autoridad, las proyecciones de combustibles, interrupciones del sistema, entre otros. También contiene información específica sobre las facilidades de generación de la Autoridad, incluyendo costos del combustible, información sobre las proyecciones para las mejoras de la compra de combustible y energía, y sobre la carga y contratos de compra de combustible.

<sup>11</sup> 160316 RA Presentation\_Redacted.pdf; 160609 RA Presentation\_Redacted.pdf

<sup>12</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-RS-02-01\_Attach01-7of7.pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-RS-02-01\_Attach02-7of7.pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-RS-02-01\_Attach03-7of7.pdf PREPA Response ROI DRR CEPR-RS-02-01\_Attach04-7of7.pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-RS-02-01\_Attach05-7of7.pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-RS-02-01\_Attach06-7of7.pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-RS-02-01\_Attach07-7of7.pdf

<sup>13</sup> 160819 PREPA Responses to 5th ROI (CONFIDENTIAL).pdf

<sup>14</sup> 6to Requerimiento de Información enviado a la Autoridad el 29 de julio de 2016.

<sup>15</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-04-45\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).xlsx

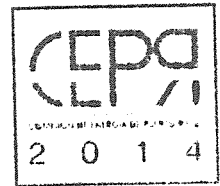
<sup>16</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-01-11\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).pptx

<sup>17</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-01-14\_Attach 14 (CONFIDENTIAL).pptx

<sup>18</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-01-16\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).pdf

<sup>19</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-01-23\_Attach 02 (CONFIDENTIAL).pptx

<sup>20</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-04-21\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).xlsx



#### 4. 7mo Requerimiento de Información<sup>21</sup>

Finalmente, la Autoridad solicitó trato confidencial para las respuestas a las preguntas **CEPR-AH-03-01**<sup>22</sup>, **CEPR-AH-03-07**<sup>23</sup> y **CEPR-AH-03-08**<sup>24</sup> las cuales incluyen fórmulas sobre los ajustes por compra de combustible y energía, reportes con información sobre generación y propuestas sobre servicios de construcción y consultoría futuros.

Luego de examinados los fundamentos expuestos por la Autoridad, la Comisión **CONCEDE** los reclamos de confidencialidad para las contestaciones a las siguientes preguntas: *CEPR-PC-01-16*; *CEPR-SGH-02-05*; *CEPR-PC-02-20*; *CEPR-PC-02-21*; *CEPR-RS-02-01*; *CEPR-SGH-02-08*; *CEPR-PC-04-45*, *CEPR-JF-01-11*, *CEPR-JF-01-14*, *CEPR-JF-01-16*, *CEPR-JF-01-23*; *CEPR-PC-04-21*; *CEPR-AH-03-01*, *CEPR-AH-03-07* y *CEPR-AH-03-08*.

En cuanto a las presentaciones entregadas en respuesta a la pregunta **CEPR-RS-02-11**, la Comisión **CONCEDE** las supresiones según presentadas para el documento *160609 RA Presentation\_Redacted.pdf*. Sin embargo, la Comisión **DENIEGA** las supresiones presentadas para el documento *160316 RA\_Presentation\_Redacted.pdf*, y **APRUEBA** una versión modificada. Dicha versión modificada será compartida inicialmente con la Autoridad, y será publicada en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden, conforme a las disposiciones de la Resolución del 31 de agosto de 2016 en el caso núm. CEPR-MI-2016-0009.

La Comisión **DENIEGA** las solicitudes de confidencialidad presentadas para las preguntas **CEPR-PC-01-47** y **CEPR-PC-02-32** toda vez que la Autoridad no presentó un memorando expresando sus argumentos legales para sustentar su petición. La mera identificación de un documento como confidencial no activa ninguna protección o privilegio sobre dicho documento y/o información. Es la responsabilidad de la Autoridad presentar los fundamentos para su reclamo, lo cual no hizo.

#### B. CEII

La Autoridad argumentó que cierta información y/o documentación presentada como parte de sus respuestas debe ser considerada como Información sobre Infraestructura Energética Crítica (“CEII”, por sus siglas en inglés). La Autoridad sustentó su reclamo a la luz la Ley de Protección de Infraestructura Crítica del 2001,<sup>25</sup> la definición de “seguridad” de la

<sup>21</sup> 7mo Requerimiento de Información enviado a la Autoridad el 12 de agosto de 2016.

<sup>22</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-01 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-01\_Attach 02 (CONFIDENTIAL).xlsx; PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-01\_Attach 03 (CONFIDENTIAL).pdf

<sup>23</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-07\_Attach 02 (CONFIDENTIAL).xlsx; PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-07\_Attach 03 (CONFIDENTIAL).xlsx; PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-07\_Attach 04 (CONFIDENTIAL).xlsx; PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-07\_Attach 05 (CONFIDENTIAL).xlsx; PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-07\_Attach 06 (CONFIDENTIAL).xlsx

<sup>24</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-08\_Attach 13 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-03-08\_Attach 14 (CONFIDENTIAL).pdf

<sup>25</sup> Título X, Sección 1016, P.L. 107-59.

Política Presidencial 21 y la definición de “infraestructura crítica” del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS” por sus siglas en inglés) adoptadas por la Comisión el 5 de abril de 2016.<sup>26</sup> A base de lo anterior, la Autoridad argumentó que la información incluida en dichos documentos era el tipo de información que de ordinario sería considerada CEII ya que se refiere a la seguridad, estabilidad, y confiabilidad del sistema eléctrico. Específicamente, la Autoridad solicitó trato confidencial bajo dicho fundamento para información provista como respuesta a las siguientes contestaciones.

### 1. 5to Requerimiento de Información<sup>27</sup>

La Autoridad solicitó trato confidencial para las respuestas a las preguntas **CEPR-PC-02-25**<sup>28</sup>, **CEPR-PC-02-26**<sup>29</sup> y **CEPR-PC-02-27**<sup>30</sup>, ya que dichos documentos se refieren al sistema de transmisión de la Autoridad a través de todo Puerto Rico. Asimismo, solicitó trato confidencial para la información provista en respuesta a la pregunta **CEPR-PC-02-28**<sup>31</sup> la cual incluye información sobre ciertos componentes eléctricos interconectados con el sistema eléctrico de Puerto Rico. Adicionalmente, la Autoridad también solicitó trato confidencial para cierta información en respuesta a las preguntas **CEPR-PC-02-30**<sup>32</sup>, **CEPR-PC-02-39**<sup>33</sup> y **CEPR-PC-02-40**<sup>34</sup>, las cuales incluyen información sobre el sistema de distribución y los alimentadores de la autoridad.

### 2. 6to Requerimiento de Información<sup>35</sup>

La Autoridad también solicitó trato confidencial para ciertos documentos e información suministrada en respuesta a las preguntas **CEPR-AH-02-05**<sup>36</sup> y **CEPR-JF-01-**

---

<sup>26</sup> Véase Resolución y Orden, *PREPA's Confidentiality Claims*, CEPR-AP-2015-0002, a la pág. 7, 5 de abril de 2016, donde la Comisión adoptó como política la definición de “seguridad” según definida en 42 U.S.C.A. § 5195(e) y la definición de “información de infraestructura crítica” según definida en 6 U.S.C.A. § 131(3).

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-025\_Attach 01.pdf

<sup>29</sup> PREPA Responses to EC Staff 5th ROI.pdf

<sup>30</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-027\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).xlsx.

<sup>31</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 02 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 03 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 04 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 05 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 06 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 07 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 08 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 09 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 10 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 11 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 12 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 13 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-028\_Attach 14 (CONFIDENTIAL).pdf.

<sup>32</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-030\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).xlsx; PREPA Response ROI DRR CEPR-PC-02-030\_Attach 02 (CONFIDENTIAL).pdf; 160819 PREPA Responses to 5th ROI (CONFIDENTIAL).pdf.

<sup>33</sup> GIS System Information

<sup>34</sup> *Id.*

<sup>35</sup> 6to Requerimiento de Información enviado a la Autoridad el 29 de julio de 2016.

<sup>36</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-AH-02-05 SUPP\_Attach 02 (CONFIDENTIAL).xlsx

13<sup>37</sup>. En su memorando de derecho la Autoridad argumentó que dichos documentos contienen información sobre proyectos de distribución y sobre estaciones de generación de la Autoridad. Para ambos reclamos, la Autoridad afirmó que dicha información constituye información de infraestructura crítica la cual, de ser divulgada, podría comprometer la seguridad del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Luego de examinados los argumentos expuestos por la Autoridad, la Comisión **CONCEDE** los reclamos de confidencialidad para las respuestas a las siguientes preguntas: *CEPR-PC-02-25; CEPR-PC-02-26; CEPR-PC-02-27; CEPR-PC-02-28; CEPR-PC-02-30; CEPR-PC-02-39; CEPR-PC-02-40; CEPR-AH-02-05 y CEPR-JF-01-13.*

### 3. 7th Requirement of Information<sup>38</sup>

Como parte su respuesta a la pregunta **CEPR-JF-02-03**<sup>39</sup>, la Autoridad presentó ciertos documentos que fueron presentados a la Comisión durante el proceso del Plan Integrado de Recursos (“PIR”)<sup>40</sup>. La Autoridad, en su memorando de derecho, solicitó a la Comisión que le otorgue el mismo trato a dichos documentos en este procedimiento que el otorgado en el proceso del PIR. La Autoridad reiteró su planteamiento de que dichos documentos contienen información sobre los estudios de confiabilidad, los cuales son considerados información de infraestructura crítica. Por lo cual, solicita que apliquen las mismas directrices promulgadas por la Comisión en el PIR que requieren que:

todo representante autorizado que solicite información que la Comisión ha clasificado como “información de estructura crítica” deberá: (i) acreditar que ha firmado el Acuerdo de No-divulgación y que es un representante autorizado de algún interventor; (ii) revisar los documentos en las oficinas de la AEE; y (iii) acordar no llevar algún dispositivo de grabación a la sala donde revise el documento. Los representantes autorizados a revisar los referidos documentos podrán tomar notas de los mismos, sin embargo no podrán fotocopiar, calcar, grabar por medios electrónicos o de alguna otra forma reproducir parte o la totalidad de los mismos.<sup>41</sup>

Evaluada los planteamientos de la Autoridad, la Comisión **CONCEDE** su petición según solicitada. Los interventores tendrán acceso a dicha información en las facilidades de

---

<sup>37</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-01-13\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).accdb; PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-01-13\_Attach 02 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-01-13\_Attach 03 (CONFIDENTIAL).xlsx

<sup>38</sup> 7th Requirement of Information sent to PREPA on August 12, 2016.

<sup>39</sup> PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-02-03\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).pdf; PREPA Response ROI DRR CEPR-JF-02-03\_Attach 01 (CONFIDENTIAL).pdf

<sup>40</sup> CEPR-AP-2015-0002.

<sup>41</sup> Resolución y Orden del 21 de abril de 2016 en el Caso Núm. CEPR-AP-2015-0002.

la Secretaria de la Comisión<sup>42</sup> y/o las oficinas de la Autoridad, mediante cita previa y de conformidad con las disposiciones de la Resolución CEPR-MI-2016-0009.

Cualquier parte interventora que desee acceder los documentos designados como confidenciales al amparo de las doctrinas de secreto de negocio y CEII deberá firmar y devolver el Acuerdo de No-Divulgación provisto por la Comisión mediante la Resolución CEPR-MI-2016-0009. El acceso a los documentos e información confidencial se concederá de conformidad con los procesos establecidos en dicha resolución.

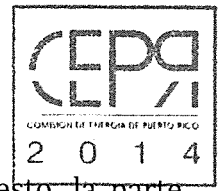
La Autoridad tendrá el deber continuo de actualizar la información identificada como confidencial para eliminar cualquier reclamo aplicable a cualquier información que, por el paso del tiempo o por su divulgación al público, no amerita trato confidencial. A tales efectos, la Comisión **ORDENA** a la Autoridad a, de tiempo en tiempo, actualizar los documentos y divulgar cualquier información que estime no amerita trato confidencial.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución y Orden podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la Comisión en la que expresará detalladamente los fundamentos en apoyo a su solicitud, y el remedio que, a su juicio, la Comisión debió haber concedido, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”). La solicitud a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución de esta Resolución y Orden mediante entrega personal en la Secretaría de la Comisión. Copia de la solicitud deberá ser notificada a todas las partes en el presente procedimiento dentro del término dispuesto para ello.

La Comisión dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

---

<sup>42</sup> La Secretaria de la Comisión esta localizada en el 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Suite 202 San Juan, PR 00918.



De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543 y las disposiciones aplicables de la LPAU.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución y Orden en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.

Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

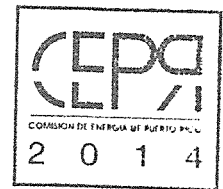
**CERTIFICACIÓN**

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 5 de octubre de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3Law.com, codiot@oipc.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, epenegypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, attystgo@yahoo.com, maribel.cruz@acueductospr.com y eirizarry@ccdlawpr.com.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 6 de octubre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden, y he enviado copia de la misma a:





**Puerto Rico Electric Power Authority**

Attn.: Nélide Ayala Jiménez  
Carlos M. Aquino Ramos  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267

**Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP**

E. Glenn Rippie  
John P. Ratnaswamy  
Michael Guerra  
350 W. Hubbard St., Suite 600  
Chicago Illinois 60654

**Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez  
Lcda. Coral M. Odio Rivera  
268 Hato Rey Center  
Suite 524  
San Juan, Puerto Rico 00918

**Sunnova Energy Corporation**

p/c McConnell Valdés, LLC  
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra  
PO Box 364225  
San Juan, Puerto Rico 00936-4225

**Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico**

p/c Lcda. Maribel Cruz De León  
PO Box 7066  
San Juan, Puerto Rico 00916

**Autoridad Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico**

Lcdo. Pedro Santiago Rivera  
305 Calle Villamil, 1508  
San Juan, PR 00907

**Asociación de Constructores de Puerto Rico**

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano  
PO Box 192396  
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

**Asociación de Hospitales de Puerto Rico**

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez  
470 Ave. Cesar González  
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

**CEMEX de Puerto Rico, Inc.**

Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo  
CCD Law Group, P.S.C.  
712 Ave. Ponce de León  
San Juan, Puerto Rico 00918

**CEMEX de Puerto Rico, Inc.**

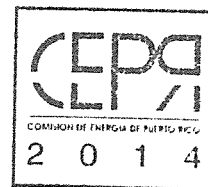
p/c Enrique A. García  
Lcda. Nydin M. Watlington  
PO Box 364487  
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

**Oficina Estatal de Política Pública Energética**

p/c Ing. José G. Maeso González  
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata  
P.O. Box 41314  
San Juan, Puerto Rico 00940

**Centro Unido de Detallistas, Inc.**

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu  
PMB 191 – PO Box 194000  
San Juan, Puerto Rico 00919-4000



**Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico**

p/c Edward Previdi  
PO Box 16714  
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

**Energy & Environmental Consulting Services Corp.**

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP  
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira  
San Juan, Puerto Rico 00920

**Cámara de Comercio de Puerto Rico**

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús  
PO Box 9024033  
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

**Asociación de Industriales de Puerto Rico**

p/c Manuel Fernández Mejías  
2000 Carr. 8177, Suite 26-246  
Guaynabo, Puerto Rico 00966

**Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos**

p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso  
#90 Carr. 165, Suite 401  
Guaynabo, Puerto Rico 00968-8054

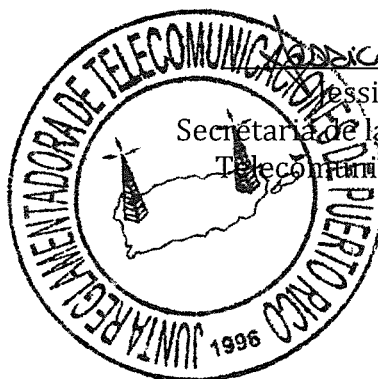
**Instituto de Competitividad y sostenibilidad Económica de Puerto Rico**

p/c Lcdo. Fernando E. Agrait  
701 Ave. Ponce de León  
Edif. Centro de Seguros, Suite 401  
San Juan, Puerto Rico 00907

**Grupo Windmar**

p/c Lcdo. Marc. G. Roumain Prieto  
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso  
San Juan, Puerto Rico 00909

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de octubre de 2016.



Jessica Fuster Rivera  
Secretaria de la Junta Reglamentadora de  
Telecomunicaciones de Puerto Rico